

AV
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00636-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se observa que dentro del trámite de la referencia no se han adelantado las gestiones necesarias para notificar a los demandados, pues a pesar de que a las señoras **MARTHA LOZADA PEREZ Y MARIA SATURNINA PEREZ DE LOZADA**, les fue remitido lo respectivo a una supuesta citación para que se acercaran al Despacho a recibir notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 del C. G del P, lo cierto es que jamás se arrimó la prueba del citatorio debidamente cotejado como lo exige la norma antes citada, para así continuar con la notificación por aviso de que habla el artículo 292, aunado a que la presunta notificación del citatorio realizada por el apoderado accionante esta desprovista del documento que contiene la citación, y en donde reza que debe acercarse a recibir notificación al Despacho en los siguientes (5) (10) o (30) días hábiles, según corresponda, por lo que no cumple los lineamientos del estatuto procesal.

Así las cosas, al notarse que a las demandadas no se les ha efectuado la notificación para que se haga parte en el proceso, no se ha dado entonces cumplimiento aun a lo dispuesto en el numeral segundo del auto fechado del 02 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago, siendo imperioso cumplir con la carga impuesta para darle trámite al proceso.

Así las cosas, el Estrado Judicial,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021; so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

